



de mil ochocientos Cuarenta y dos: ante mi el Escribano publico y testigos, D. Jov. Lopez Soler,
Juan O. Borck decano vecindario un potrero de su propiedad q. posee en el Corral San Esc.
van de esta misma jurisdiccion, Compuesto de siete Caballerias de tierra, sus fabricas, y
demas anexidades, lindando con terrenos del Comprador y D. Antonio Abreu, y prometo
con sus entradas, salidas, usos, costumbres, dios. y servidumbres, cuantos tiene y se
pertenezen, p. Cantidad de mil quinientos p. q. del Comp. Confiesa haber recibido en An-
plaza efectiva, moneda corriente de satisfaccion de q. le otorga el mas competente
y Costa de pago, renunciando las leyes de la entrega, excepcion del dinero no contado,
la prueba dolo y demas del Caso; en tal inteligencia, y en la de q. el potrero ven-
tido, no consta estar afecto ni gravado en manera alguna (como ya el Escribano
asi lo Certifica con Vista del libro becerro de q. soy anotador) se separa del dolo
de propiedad, posesion, útil dominio venorio y demas acciones reales y personales q.
al potrero y terrenos habia y tenia, todo lo cede renuncia y transfiere al Comp.
p. q. Como propio lo posea, venda, cambie o enagane a su voluntad en fuerza de
esta escritura q. a su favor otorga p. la q. es visto haber adquirido su posesion y
dominio sin necesidad de mas prueba de q. le releva; y a la union y enajenacion del
to de esta Venta obligamos bienes presentes y futuros, poderio de jurisdiccion renun-
cia de leyes y Clausulas quarentenaria. Y presente el Comp. acepto a su beneficio
esta escrit. p. ella recibe Comprado el potrero en el precio y conformidad p.
fiere, de todo esta en posesion y otorga recibo en forma. En fe de lo cual y en
dolo ya el Escribano del Conoim. del ultimo, y de q. este pago ciento por p. sin
D. seis p. Ciento con seg. alabados e hipotecas como lo dice la papelera de la D.
ministracion de R. R. despachada el mismo Dia anotada en la manual al
folio diez y nueve, y de q. asi lo difieron otorgaron y firmaron siendo testigos
D. Jov. Quinto Maximon, D. Celerino Bencomo, y D. Pedro D. Valdivia

Jose Lopez Lopez

Juan P. Bourke

Sept. 21. 1892

Andres Bono

N. 302.

N. 302.
hipotecaria - En la Villa de Cinfuegos Capient de la Estancia Francisco Juan de Argueta á Catone de Te-
buro de mil ochod. Cuarenta y dos. Auto mi al Sr. D. publico y teniente D. Juan

• Votos que en esta D. Bourk Meino y Arrendado de esta jurisdicción a quien doy fe conozco y doy fe
día veintidós de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: ante mi el Sr. Coronel D. Manuel José de Rojas p.^o la Comisio
nario del documento de dos mil seiscientos sesenta y siete p.^o Cuatro y fuertes q.^o le ha prestado,
del furo al arrendador y no intereso alguno como lo fura p.^o Dios y la Cruz, y se compromete
a en un plazo del volverse la expresada suma en la propia especie, en el preciso término de
sello p.^o Causa de meses q.^o principiaron a correr y constare desde el día diez y nueve
y Cuero treinta de Noviembre del año proximo feneido, y lo verificaron sin pleito, ni Contienda
mil ochocientos cuarenta y dos, con las costas, costas, daños, perjuicios y menoscabos en su cobro
renta y sus frutos y bienes, dando poder a los p.^o de S. M. p.^o q.^o le consten p.^o todo rigor

• Votos que en esta D. Bourk Meino y Arrendado de esta jurisdicción a quien doy fe conozco y doy fe
día veintidós de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: ante mi el Sr. Coronel D. Manuel José de Rojas p.^o la Comisio
nario del documento de dos mil seiscientos sesenta y siete p.^o Cuatro y fuertes q.^o le ha prestado,
del furo al arrendador y no intereso alguno como lo fura p.^o Dios y la Cruz, y se compromete
a en un plazo del volverse la expresada suma en la propia especie, en el preciso término de
sello p.^o Causa de meses q.^o principiaron a correr y constare desde el día diez y nueve
y Cuero treinta de Noviembre del año proximo feneido, y lo verificaron sin pleito, ni Contienda
mil ochocientos cuarenta y dos, con las costas, costas, daños, perjuicios y menoscabos en su cobro
renta y sus frutos y bienes, dando poder a los p.^o de S. M. p.^o q.^o le consten p.^o todo rigor

Juan P. Bourk

Enrique Grajales

Ante mi

• Votos que en esta D. Bourk Meino y Arrendado de esta jurisdicción a quien doy fe conozco y doy fe
día veintidós de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: ante mi el Sr. Coronel D. Manuel José de Rojas p.^o la Comisio
nario del documento de dos mil seiscientos sesenta y siete p.^o Cuatro y fuertes q.^o le ha prestado,
del furo al arrendador y no intereso alguno como lo fura p.^o Dios y la Cruz, y se compromete
a en un plazo del volverse la expresada suma en la propia especie, en el preciso término de
sello p.^o Causa de meses q.^o principiaron a correr y constare desde el día diez y nueve
y Cuero treinta de Noviembre del año proximo feneido, y lo verificaron sin pleito, ni Contienda
mil ochocientos cuarenta y dos, con las costas, costas, daños, perjuicios y menoscabos en su cobro
renta y sus frutos y bienes, dando poder a los p.^o de S. M. p.^o q.^o le consten p.^o todo rigor

Andrés Portales

N. 303

• Votos que en esta D. Bourk Meino y Arrendado de esta jurisdicción a quien doy fe conozco y doy fe
día veintidós de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: ante mi el Sr. Coronel D. Manuel José de Rojas p.^o la Comisio
nario del documento de dos mil seiscientos sesenta y siete p.^o Cuatro y fuertes q.^o le ha prestado,
del furo al arrendador y no intereso alguno como lo fura p.^o Dios y la Cruz, y se compromete
a en un plazo del volverse la expresada suma en la propia especie, en el preciso término de
sello p.^o Causa de meses q.^o principiaron a correr y constare desde el día diez y nueve
y Cuero treinta de Noviembre del año proximo feneido, y lo verificaron sin pleito, ni Contienda
mil ochocientos cuarenta y dos, con las costas, costas, daños, perjuicios y menoscabos en su cobro
renta y sus frutos y bienes, dando poder a los p.^o de S. M. p.^o q.^o le consten p.^o todo rigor

Andrés Portales

Andrés Portales